

SENTENCIA: 00165/2019

En Oviedo, a 14 de junio de 2019, el Ilmo. Sr. D. David Ordóñez Solís, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 79/2019 interpuesto por el letrado don Antonio Fernández Urrutia, en nombre y representación de la _____, contra la desestimación presunta de la solicitud presentada el 14 de noviembre de 2018 ante la Fundación Municipal de Cultural del Ayuntamiento de Avilés, representado y asistido por el letrado don Fernando L. Herrero Montequín, relativa al empleo público.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de marzo de 2019 el letrado don Antonio Fernández Urrutia, en nombre y representación de la _____

, presentó demanda contencioso-administrativa contra la desestimación presunta de la solicitud presentada el 14 de noviembre de 2018 ante la Fundación Municipal de Cultural del Ayuntamiento de Avilés con el fin de que se declare contraria a Derecho la permanencia de _____ como director del Conservatorio de Música por haber terminado el plazo máximo de dos años de la comisión de servicios.

SEGUNDO. Recibido el recurso en este Juzgado, se registró con el número P.A. 79/2019 y por decreto de 1 de abril de 2019 se admitió la demanda, se ordenó su tramitación por el procedimiento abreviado y se requirió a la Administración demandada para que remitiese el expediente administrativo y emplazase a los interesados, lo que se hizo personalmente en los términos que obran acreditados en autos.

TERCERO. Una vez remitido el expediente administrativo, el 13 de junio de 2019 se celebró el juicio, compareciendo las partes, cuyas actuaciones se recogen en la correspondiente grabación del juicio oral que consta en autos. De conformidad con las alegaciones de las partes se estableció la cuantía del recurso como indeterminada.

CUARTO. En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este recurso contencioso-administrativo se dirige contra la desestimación presunta de la solicitud presentada el 14 de noviembre de 2018 ante la Fundación Municipal de Cultural del Ayuntamiento de Avilés con el fin de que se declare contraria a Derecho la permanencia de [redacted] como director del Conservatorio de Música por haber terminado el plazo máximo de dos años de la comisión de servicios.

SEGUNDO. La parte recurrente considera, en sustancia, que la comisión de servicios concedida al [redacted] en el Conservatorio de música fue anulada y también el nombramiento de director del Conservatorio. En este caso el director ha ocupado una plaza en comisión de servicios por un tiempo superior a dos años, a pesar de ser funcionario de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. El Ayuntamiento considera, en síntesis, que si bien la comisión de servicios fue anulada, se volvió a convocar en 2017 por lo que no pasaron los dos años establecidos legalmente. Además, lo que aquí se cuestiona es el nombramiento para el puesto de director del Conservatorio, para el que ha sido nombrado por cuatro años, cuando en todos los casos es urgente la convocatoria de tal puesto para que pueda funcionar el centro municipal.

CUARTO. La comisión de servicios constituye una figura que regula la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, cuyo artículo 11 prevé:

1. Podrá solicitarse de la Administración del Estado y de la Local, la adscripción temporal de la Administración del Principado de Asturias, en comisión de servicios de funcionarios pertenecientes a las mismas.
2. En el expediente que se tramite al efecto deberá quedar acreditada la necesidad e interés de la adscripción, y la existencia de dotación presupuestaria suficiente para el pago de las obligaciones que de aquella se deriven.
3. En ningún caso esta adscripción podrá exceder en su duración de dos años.

Asimismo, el artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece: «En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación».

El Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias, aprobado en virtud del Decreto 22/1993, de 29 de abril, y modificado en varias ocasiones, señala en su artículo 7.1:

Los puestos de trabajo vacantes cuya provisión sea considerada de urgente o inaplazable necesidad podrán ser cubiertos, en comisión de servicios, durante un plazo máximo de un año, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo. El puesto de trabajo así cubierto temporalmente, será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

El artículo 133.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone: «La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores y profesoras funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro».

QUINTO. El sindicato recurrente aporta las sentencias, en instancia y en apelación, por las, por una parte, que se anula la comisión de servicios concedida a [redacted] como profesor de Música del Conservatorio el 31 de agosto de 2016, continuando el mismo profesor en comisión de servicios. Y, por otra parte, también aporta sentencias por las que se anula el nombramiento el 1 de septiembre de 2016 como director del Conservatorio del citado funcionario

Ahora bien, la Administración demandada aporta sentencia de instancia por la que desestima el recurso contra el procedimiento de selección del director del Conservatorio: sentencia de 22 de junio de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Oviedo y sentencia de 7 de febrero de 2019 del Juzgado nº 1.

Asimismo, el 12 de septiembre de 2017 se nombró al profesor [redacted] director del Conservatorio de Música *Julián Orbón* de Avilés, con efectos desde el 1 de septiembre de 2017 y por un período de cuatro años.

SEXTO. En este caso de los autos resulta que el profesor [redacted] ocupa el puesto en comisión de servicios de profesor de Música desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la emisión de la certificación municipal de 9 de abril de 2019 (folios 48 y 49 de los autos).

Pues bien, a la vista de las anteriores circunstancias y, en particular, de las sentencias de instancia y apelación que anulan la comisión de servicios del profesor [redacted], este ha desbordado con creces el tiempo de la comisión de servicios.

En este caso no hay duda alguna de que la Administración demandada ha desnaturalizado la figura de la comisión de servicios prolongándola más allá de lo legalmente permitido legalmente dado que terminantemente se señala en la Ley autonómica asturiana: «En ningún caso esta adscripción podrá exceder en su duración de dos años».

Por tanto, el nombramiento como director del Conservatorio de quien está en comisión de servicios y que debe limitarse a



PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

